

RES. 282/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002388, Ents. N° 1895/19 y 4092/19)

VISTO: el Oficio N° 288/2019 de fecha 13/05/2019 de la Junta Departamental de Artigas por el que comunicó su Resolución N° 3.705 del 09/05/2019 por la que solicitó a este Tribunal de Cuentas la realización de una Auditoría de los gastos realizados por la Intendencia para el show del artista Martinho da Vila, en la ciudad de Artigas el día 20/10/2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó aplicando en lo pertinente, los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, las cuales están suficientemente documentadas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Aprobar el Informe que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Artigas;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

INFORME DE AUDITORÍA RELACIONADO CON EL SHOW DE MARTINHO DA VILA REALIZADO EL 20/10/2018 POR LA INTENDENCIA DE ARTIGAS

1) Antecedentes

Por Oficio N° 288/2019 de fecha 13/05/2019, la Junta Departamental de Artigas comunicó su Resolución N° 3.705 del 09/05/2019 por la que solicitó a este Tribunal de Cuentas la realización de una Auditoría de los gastos realizados por la Intendencia para el show del artista Martinho da Vila, en la ciudad de Artigas.

En respuesta a la solicitud formulada por el Tribunal de Cuentas a través del Contador destacado en el Departamento de Artigas, la Junta Departamental por Oficio N° 344/2019 de 03/06/2019, le comunicó su Resolución N° 3.705, adoptada con el voto de 13 ediles en 19 presentes.

El Tribunal de Cuentas consideró las actuaciones remitidas por la Junta Departamental respecto de la referida solicitud y por Oficio N° 3.218/19 de fecha 15/07/2019 comunicó a la Junta que había resuelto hacer lugar a lo solicitado y que dicha Auditoría sería sin costo para el Legislativo. Asimismo por Oficio N° 3.219/19 de la misma fecha informó a la Intendencia que había dispuesto realizar la referida Auditoría.

Por nota de fecha 20/08/2019, el Departamento N° 3 de la División Auditoría solicitó al Director de Hacienda de la Intendencia la información requerida para su realización, requiriendo le fuera proporcionada en un plazo de 15 días hábiles. Por Oficio N° 3343/19 de 21/08/2019, el Tribunal de Cuentas ratificó la solicitud de información formulada y estableció que la misma debía ser proporcionada en un plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de la nota. Con fecha 10/09/2019 la Intendencia solicitó una prórroga de 30 días para la entrega de la información, y este Tribunal por Oficio N° 4.603/19 de 02/10/2019 comunicó el otorgamiento de la prórroga solicitada, a contar desde

la fecha de recepción del Oficio, (fecha de vencimiento del plazo prorrogado: 02/11/2019).

Por Oficio del 14/10/2019 la Intendencia remitió en forma parcial la información requerida. La falta de información, en algunos casos fue subsanada a través de procedimientos efectuados por el Contador Destacado en el Gobierno Departamental de Artigas hasta el 14/11/2019 y en otros es el motivo de las limitaciones al alcance, expuestas en varios apartados y en particular en el apartado 5).

2) Objeto de la auditoría

El objeto es el análisis de los gastos e ingresos derivados de la realización del show de Martinho da Vila organizado el 20/10/2018 por la Intendencia de Artigas.

3) Marco Normativo

Constitución de la República

TOCAF 2019

Ley N° 9.515 de 28/10/1935

Ley N° 19.272 de “Descentralización política y participación ciudadana” de 18/9/2014

Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas de fecha 13/11/85.

4) Alcance del trabajo y procedimientos aplicados

Se efectuaron procedimientos de auditoría que incluyeron la verificación de los aspectos significativos a través del análisis de documentación, así como procedimientos analíticos.

Ingresos: se analizó la liquidación proporcionada por RED UTS, se confrontó con la documentación relacionada al respecto y con el Cuadro de Ingresos proporcionado por la Intendencia.

Egresos: de acuerdo con el cuadro presentado por la Intendencia ascendieron a la suma de \$3.705.864, y se analizaron los legajos de gastos y los respectivos comprobantes por un monto de \$3.357.804, que representan el 91% del total.

No se incluyeron los costos del pago por concepto de horas extras a los funcionarios municipales que participaron del evento.

5) Limitaciones al alcance

5.1) Se le solicitó a la Intendencia que indicara si percibió otros ingresos además del proveniente de la venta de entradas, como por ejemplo por venta de alimentos y/o cobro de canon por concesiones, etc., y que proporcionara el mayor contable de los rubros a los que se imputaron los ingresos relacionados con el show. Si bien se remitió el mayor contable de “disponibilidades” y un cuadro con los ingresos, no se remitió el mayor contable de los ingresos y no se detalla si la Intendencia recibió ingresos por estos conceptos. El numeral 22 del Anexo “Cláusulas Adicionales” del contrato oportunamente celebrado establece que la Intendencia “tendrá derecho a vender o tercerizar la venta de la plaza gastronómica el día del evento”. La información remitida no es suficiente para emitir opinión respecto de si existieron ingresos por estos conceptos, o si no los hubo, los motivos de ello.

5.2) Asimismo, el literal “B” del capítulo VIII “Publicidad” del convenio celebrado el 01/09/2018 por la Intendencia de Artigas con UNIVERSAL TICKET SYSTEM SA (en adelante Red UTS) establece que la Intendencia “incluirá según la información que le proporcione UTS, en toda publicidad del Evento (afiches, avisos en medios gráficos, spots de TV, etc.) la identificación de RED UTS”. Y

el literal “E” del mismo capítulo, prevé, como contraprestación por la inclusión del sello de RED UTS en todos los materiales publicitarios del evento, que UTS abone a la Intendencia una retribución de \$35 IVA incluido, por cada entrada general de \$300 vendida exclusivamente en la boletería del evento. Dicha retribución sería abonada por UTS cuando se realizara la liquidación final del evento mediante la emisión de la factura correspondiente. En el cuadro de Ingresos proporcionado por la Intendencia, no consta la existencia de ingresos por dichos conceptos. En consecuencia, no es posible verificar si los mismos fueron percibidos.

5.3) Se solicitó a la Intendencia que informara si participaron en la organización del evento funcionarios de la Intendencia y, en su caso, si se les abonaron partidas por tal concepto. Y si la respuesta era afirmativa, proporcionara copia de las Resoluciones disponiendo la contratación y los pagos respectivos, las liquidaciones correspondientes, la constancia de pago y/o recibo conforme por parte del tercero, el documento que pruebe fehacientemente que se efectuaron los aportes correspondientes al BPS por tales conceptos y/o impuestos a la DGI en caso de corresponder, adjuntando copia de las retenciones de impuestos realizadas. La respuesta de la Intendencia a esta pregunta fue parcial, en tanto indicó que a los funcionarios que participaron en el evento se les abonaron horas extras, pero no proporcionó las liquidaciones correspondientes. En consecuencia no fue posible verificar su liquidación, ni el cumplimiento de la normativa vigente a tales efectos, ni determinar los importes correspondientes y el monto correspondiente no está incluido en los egresos remitidos.

6) Constataciones

Como consecuencia del examen practicado, se efectuaron las siguientes constataciones relevantes:

6.1) Ingresos

De acuerdo a la información obtenida, los ingresos de la Intendencia relacionados con el show de Martinho da Vila serían los que se detallan:

Detalle	cantidad	importe \$
entradas emitidas	3.112	2.409.236
devolución de entradas	-761	-423.300
total entradas en circulación	2.351	1.985.936
entradas de cortesía	-336	-202.600
Total entradas vendidas	2.015	1.783.336

Otros ingresos

DBA SRL (Distribuidora de Bebidas de Artigas): \$20.000

Diferencia de cotización por venta de entrada en reales: \$ 869

Total Otros ingresos: \$20.869

Total de ingresos brutos: \$ 1.804.205

Comisión por servicio de RED UTS: \$ 212.940

Comisión VISA: \$7.858

Total ingresos netos: \$1.583.407

Ello coincide con el cuadro correspondiente a los Ingresos presentado por la Intendencia.

De acuerdo con la información proporcionada fueron emitidas un total de 3.112 entradas, de las cuales 1.739 fueron vendidas por RED UTS y 1.373 fueron impresas y entregadas a la Intendencia de Artigas. La Intendencia devolvió 761 y las 612 que se quedó, las vendió o dio en cortesía según el siguiente detalle:

Entradas de las que se hace cargo la Intendencia:

Detalle	cantidad	importe en \$
Vendidas en efectivo	179	53.700
Vendidas a funcionarios	97	58.500
Cortesía	336	202.600
Total	612	314.800

Entradas de cortesía

Respecto de las entradas dadas en cortesía, cuyo costo asciende a la suma total de \$202.699, la Intendencia adjuntó una planilla con el detalle de a qué organizaciones fueron entregadas, identificando la cantidad de entradas y el tipo (Diamante A, Diamante D, Platino A, Platino y cancha): 100 entradas generales valor de \$300 cada una entregadas a Raíces Afro Artigas, contra nota firmada con identificación de la persona firmante, CI, e institución, 105 entradas entregadas a distintas instituciones, contra la firma en la planilla al lado del nombre de cada institución, sin identificar la persona firmante y 131 entradas entregadas de cortesía en las que se identifica la institución pero no hay firma de quien las recibió.

6.2) Egresos

Los egresos, de acuerdo con la información aportada por la Intendencia, ascendieron a \$3.705.864 más las comisiones con RED UTS y con VISA, incluidas en el apartado 6.1) Ingresos, ya que la Intendencia las presenta neteadas de los Ingresos.

Los gastos se componen de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe \$
Caché	1.281.878
Servicio de palco, iluminación y sonido	395.000
Aéreos	382.838
Publicidad	249.633
Armado y desarmado del estadio con servicio de personal y alquiler de sillas	248.000
Viáticos alimentos	215.561
AGADU	179.540
2 carpas, palco, camarines, personal armar y desarmar carpas y palco	132.858
Gastos de producción	114.436
Viáticos alojamiento	101.002
Viáticos alimentos y alojamiento	64.575
Ministerio del Interior (Policía de Artigas)	54.846
FONAM	53.862
Generadores	51.850
Backline (amplificación)	40.461
Seguridad privada	30.540
Alquiler de carpa y palco	30.500
Arquitecto	26.860
Comisión página web, GEOCOM e impresos devueltos	22.304
Show Escuela Samba Rampla	21.000
Bomberos	7.260
Plastificación de acreditaciones	1.060
Total gastado	3.705.864

El contrato de caché se celebró con la empresa representante de Martinho da Vila, GINAFOX SA por un precio de U\$S 32.000 libres de impuestos, por lo que se pagaron U\$S 39.040 que equivalen al precio pactado más IVA, en dos cuotas de U\$S 16.000 más IVA cada una, de las cuales solo una cuenta con la correspondiente factura de GINAFOX SA.

Además, a la misma empresa se le abonaron los siguientes gastos:

Detalle	Importe \$
Producción	114.436
Aéreos	255.538
Viáticos alojamiento y hotel	64.575
Publicidad	41.047
Total	475.596

En consecuencia, los gastos contratados con GINAFOX SA ascendieron a un monto total de \$1.757.474.

6.3) Incumplimientos de normas

6.3.1) El contrato celebrado con el músico es un arrendamiento de obra con un profesional de reconocida trayectoria. En atención a su naturaleza jurídica, la selección de la contraparte podía realizarse en forma directa, independientemente de su monto, al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el Artículo 38 del TOCAF, pero debió haber sido remitido a este Tribunal por cuanto la intervención preventiva de dichos contratos está exceptuada a texto expreso de las competencias delegadas a los Contadores, de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza 72 de este Tribunal. El contrato de caché no fue intervenido, no dando cumplimiento al Art. 211 literal B) de la Constitución de la República. Sí fueron intervenidos los pagos pero como el contrato supera el tope de la compra directa ampliada, no corresponde intervenir solamente en el momento del pago. Asimismo, los importes imputados al objeto 286 del Programa 1.7 Cultura por \$1.281.878 (correspondientes al caché del artista por U\$S 32.000 + IVA), no contaban con crédito presupuestal disponible no dando cumplimiento con el Artículo 15 del TOCAF y, como no fue intervenido el gasto, no fue observado.

6.3.2) Las comisiones abonadas a la RED UTS por la suma \$212.940 y a VISA por \$7.858, no fueron imputadas a objetos de gasto porque se netearon de los ingresos, incumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 16 del TOCAF.

6.3.3) Se ejecutaron otros gastos que no contaban con disponibilidad presupuestal, vulnerando asimismo lo preceptuado por el Artículo 15 del TOCAF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Importe \$	Observados por Cres. Delegados	Proveedor	Concepto
255.538	Art. 14 y 21	GINAFOX S.A.	50% correspondiente a 12 pasajes y equipos San Pablo Mdeo San Pablo (U\$S 7628)
395.000	Sin observar	Pablo González	Servicio por palco, iluminación y sonido
97.002	Sin observar	Hotel Casino	Alojamiento. Existe Hoja con autorización Esc. Emiliano Soravilla
51.850	Art. 14	Rapidex SA	Alquiler de generadores
41.047	Sin observar	GINAFOX S.A.	Publicidad promoción Show Martinho da Vila

Tal como se expone en el cuadro que antecede, algunos de los referidos gastos fueron observados por los Contadores Delegados pero por motivos diferentes a la vulneración del Artículo 15 del TOCAF.

6.3.4) La contratación directa de la empresa Pablo González por un monto total de \$643.000 incumplió con lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF en tanto, de acuerdo con su monto, correspondía la realización de una licitación abreviada, resultando observada la segunda factura (por un importe de \$248.000) por los Contadores Delegados. Las contrataciones responden al siguiente detalle:

Importe \$	N° Boleta	Fecha boleta	Concepto
395.000	19	16/10/2019	servicio por palco, iluminación y sonido
248.000	23	18/10/2019	armado y desarmado infraestructura estadio

6.3.5) Algunos gastos por concepto de publicidad, así como los gastos con la empresa Pablo González descriptos en el párrafo anterior, fueron documentados con boletas contado, y la fecha de la transferencia bancaria es posterior a la de la boleta, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92 de DGI, en tanto no corresponde el comprobante del gasto con la operación.

Importe \$	Observado por Cres. Delegados	Proveedor	Concepto
248.000	Art 33	González Díaz, Pablo Adrián	por armado y desarmado infraestructura estadio
125.235		Néstor Suárez	2 carpas, y palco vip, 3 camarines completos, publicidad callejera, alfombras camarín y palco, personal armar y desarmar carpas y palcos

6.3.6) En la mayoría de los casos no se cuenta con informe de recepción conforme del servicio prestado o del objeto adquirido, por lo que se incumple con lo dispuesto por el Artículo 20 del TOCAF.

6.3.7) Existieron gastos en los que la orden de compra fue posterior a la fecha de la factura, vulnerando lo dispuesto por el Artículo 14 del TOCAF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Importe \$	Obs. por Cres. Delegados	Proveedor	Concepto
56.412	Art.14	Lila Ethel de Vargas	servicio de catering estadía Martinho da Vila
51.850	Art. 14	Rapidex SA	Alquiler de generadores
255.538	Art. 14 y 21	GINAFOX S.A.	50% correspondiente a 12 pasajes y equipos San Pablo Mdeo San Pablo (U\$S 7628)

Asimismo, los Contadores Delegados observaron otros gastos por este motivo, que no forman parte de la muestra, según el siguiente detalle:

Órdenes de pago	Concepto	Importe \$	Motivo de observación
553584	Publicidad	15.860	Art 14 TOCAF
14987	Publicidad	17.830	Art 14 TOCAF
553439	Publicidad	10.492	Art 14 TOCAF
15649	Impresión	5.310	Art 14 TOCAF
554126	Arquitecto	26.860	SIN CONTRATO
15362	Publicidad	3.500	Art 14 TOCAF

7) Reunión de cierre

El 27/12/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría con el Director General de Hacienda de la Intendencia de Artigas y con el Secretario Personal del Intendente no formulándose consideraciones respecto a los hallazgos comunicados.

8) Conclusiones

8.1) El numeral 9 del Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935 establece que es competencia del Intendente representar al Departamento *“en sus contrataciones con órganos oficiales o privados”*.

8.2) El numeral 12 Artículo 13 de la Ley N° 19.272 de 19/09/2014 faculta al Municipio a: *“Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, estimulando el desarrollo de actividades culturales locales”*, y el Artículo 8 de la misma norma dispone que *“en aquellas zonas del territorio donde no exista Municipio, las competencias municipales serán ejercidas por el Gobierno Departamental”*. Por lo tanto, la presente contratación encuadra en el ámbito competencial precisado por la normativa citada.

8.3) El 99% de los ingresos que obtuvo la Intendencia derivaron de la venta de entradas, ya que no consta en la documentación recibida que se hayan percibido ingresos por concepto de ventas de la plaza gastronómica, pese a que dichos ingresos estaban previstos en el contrato suscrito.

8.4) Respecto a los ingresos, se vendieron 2015 entradas por \$1.783.336, se entregaron 336 entradas de cortesía por un valor de \$202.600 habiéndose abonado Comisiones por \$220.798.

8.5) Los egresos ascendieron a \$3.705.864 más las comisiones con RED UTS y VISA señaladas en el párrafo anterior de \$220.798, totalizando \$3.926.662. Las erogaciones con la empresa GINAFOX SA, representante de Martinho da Vila fueron de \$1.281.878 en concepto de caché más \$475.596 por gastos de producción, traslados, alojamiento y publicidad, representando en conjunto un 45% del total de los egresos.

8.6) Respecto de los egresos, se constataron incumplimientos en el proceso del gasto, en particular de los Artículos 14, 15, 16, 20, 21 y 33 del TOCAF, de acuerdo con lo señalado en el apartado correspondiente a “Constataciones”, resultando muchos de ellos observados por los Contadores Delegados. Asimismo, algunos gastos no contaron con documentación formal y, en otros casos, el comprobante del gasto no corresponde con la operación. En los casos en que se abonaron gastos no previstos en el contrato de caché, existe Resolución del Intendente, autorizándolos.

8.7) El gasto emergente del contrato de caché no fue intervenido, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y en consecuencia, tampoco fue observado por incumplir la previsión del Artículo 15 del TOCAF ya que carecía de disponibilidad presupuestal.

Montevideo, 30 de diciembre de 2019

CLC